

## VARIOS CT-VT/A-36-2018

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de septiembre de dos mil dieciocho.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El uno y seis de agosto de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes siguientes:

- Folio 0330000145618

*“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el número de guardaespaldas que se tienen contratados en la institución, así como a quienes están asignados estos elementos, y gasto que esto genera, de 2006 a la fecha. Favor de detallar por año, número de guardaespaldas, y cantidad de funcionarios que protegen, así como su cargo y gasto económico que esto ha generado.”*

- Folio 0330000148418

*“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el monto económico que ha generado en la institución el pago a elementos de seguridad (guardaespaldas) en apoyo a funcionarios públicos, de 2006 a la fecha. Favor de detallar por año y monto económico.”*

**II. Acuerdo de admisión de las solicitudes.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General

de Administración 5/2015, las estimó procedentes y ordenó abrir los siguientes expedientes:

Expediente	Folio de la solicitud	Fecha de acuerdo de admisión
UT-A/0275/2018	0330000145618	3 de agosto de 2018
UT-A/0278/2018	0330000148418	6 de agosto de 2018

**III. Requerimiento de información.** El seis y quince de agosto de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/2085/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/2092/2018, respectivamente, solicitó a la Dirección General de Seguridad se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en las solicitudes.

**IV. Solicitud de prórroga para emitir informe.** En relación con la solicitud de folio 0330000145618, mediante oficio DGS/0354/2018, el trece de agosto de este año, la Dirección General de Seguridad solicitó prórroga de cinco días para *“dar cumplimiento a la solicitud de referencia, en consideración a las cargas de trabajo”*, respecto de lo cual la Unidad General de Transparencia, a través del diverso UGTSIJ/TAIPDP/2193/2018, señaló la fecha para que se emitiera ese informe.

**V. Respuesta de la Dirección General de Seguridad.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se dio respuesta a cada uno de los citados requerimientos:

a) Mediante oficio DGS/0347/2018 informó:

*“Al respecto, me permito informar a usted que no es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que en esta institución no se tienen contratadas personas que realicen funciones de ‘guardaespaldas’”*

b) A través del oficio DGS/0362/2018, informó:

*“Del contenido de la información solicitada, se advierte que ésta se encuentra relacionada con la celebración de algún instrumento contractual en el que se establezca el monto a pagar por concepto de dichos servicios, haciendo la precisión que en esta institución no se tienen contratadas personas que realicen funciones de ‘guardaespaldas’, por lo que no es posible proporcionar dicha información, en virtud de que la misma no existe.”*

**VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/2373/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/2374/2018, remitió los expedientes UT-A/0275/2018 y UT-A/0278/2018, respectivamente, a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VII. Acuerdo de acumulación.** De conformidad con los artículos 3, párrafo segundo, 4, segundo párrafo y 24 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en proveído de tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó acumular los expedientes UT-A/0275/2018 y UT-A/0278/2018.

En el mismo acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-36-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1334-2018 en esa misma fecha.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** De las dos solicitudes acumuladas, se advierte que se requiere información del periodo 2006 al 6 de agosto de 2018 (fecha de la segunda solicitud), sobre lo siguiente:

1. Cantidad de “guardaespaldas” contratados
2. Funcionarios a los que están asignados los “guardaespaldas”.
3. Monto erogado, detallado por año, número de “guardaespaldas” y cantidad de funcionarios que protegen.

Ahora bien, como se advierte de lo transcrito en el antecedente V, la Dirección General de Seguridad contestó las dos solicitudes en similares términos, señalando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene contratadas personas que realicen funciones de “guardaespaldas”, por lo que a partir de ello se manifiesta sobre la inexistencia de esa información, y en el segundo informe, sobre el entendimiento de que lo solicitado se refería a contratos, reiteró que no tiene contratados “guardaespaldas”.

Partiendo de lo antes señalado, este Comité, carece de elementos suficientes para pronunciarse sobre la inexistencia o no de la información solicitada y respecto de la totalidad del periodo solicitado, esto es, de 2006 a la fecha de la solicitud.

En ese sentido, debe considerarse que en el planteamiento de la solicitud con folio 0330000148418 se requiere conocer el monto económico generado por el pago de elementos de seguridad, ejemplificados como “guardaespaldas”, pero el área, al responder, se limita a aludir que no se tiene

contratada esa figura, sin que se pronunciara, de manera expresa, si del personal de este Alto Tribunal hubiere la actividad de “guardaespaldas”<sup>1</sup>.

Conforme a esto, se tiene presente que el Acuerdo General Plenario 10/2009, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anexo I establece el catálogo y definición de los puestos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien no prevé un puesto de “guardaespaldas”, que es al que se refieren las solicitudes que dan origen a este expediente, si hace alusión a actividades relacionadas con la seguridad al técnico en seguridad, como el que *“corresponde al servidor público responsable de velar por la integridad de los recursos humanos y materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función”*.

De ello se sigue que resulta necesario que el área en cuestión, se pronuncie si, en relación con la normativa aplicable, se cuenta o no con la figura a que se hace referencia en la solicitud de mérito.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Seguridad, para que en el plazo de cinco días hábiles computados a partir del siguiente al en que se le notifique la presente resolución, emita un informe en el que, de forma clara y precisa, se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de guardaespaldas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo 2006 al 6 de agosto de 2018 y en caso de que su respuesta sea

---

<sup>1</sup> Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra “guardaespaldas”, se refiere a aquella *“Persona que acompaña asiduamente a otra con la misión de protegerla”*  
Consultado en la liga electrónica: <http://dle.rae.es/?id=JiSfJfH>

afirmativa en cuanto a la existencia de ese concepto en el alto Tribunal, deberá proporcionar el monto erogado al respecto por año.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Seguridad, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente varios CT-VT/A-36-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de septiembre de dos mil dieciocho. CONSTE.-